

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 18 de mayo de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00076-00**

Hora de la audiencia: 04:00 p.m.

Demandante: MARIA DEL PILAR PION MAYORGA
pilipion@yahoo.com

Demandados:

- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. SAUDI STELLA LOPEZ SUAREZ
Toscanasaudi@yahoo.es

Apoderada de Protección S.A.: DRA. ANGELA PARDO GUERRA
Angela.pardo@proteccion.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
Jurídico-bogota9@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Ángela Patricia Pardo Guerra apoderada y representante legal de Protección S.A., y al Doctor Felipe Gallo Chavarriaga apoderado sustituto de Colpensiones.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

RECONSTRUCCION DE LA AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPT Y LA SS, REALIZADA POR EL JUZGADO 402 LABORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTA EL DIA 06 DE JULIO DE 2021.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trate el articulo 77 CPT y la SS

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la AFP DAVIRIR hoy PROTECCION S.A., el día 01 de febrero de 1996.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 102)

- Documentales aportadas con la demanda
- Interrogatorio de parte al representante legal de Protección
- Testimonio:
Wilson Ricardo Rodríguez

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 122)

- Documentales aportadas con la demanda

PROTECCION S.A. (FL. 17)

- Documentales aportadas con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante

- Apoderada de la parte demandante desiste del testimonio solicita, se acepta desistimiento.

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la demandante

Interrogatorio de parte a la representante legal de Protección S.A.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado pensional que hiciere la señora **MARIA DEL PILAR PION MAYORGA** identificada con C.C. N. 51.775.469, realizada ante la AFP DAVIVIR hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, el 01 de febrero de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA DEL PILAR PION MAYORGA**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Sin recursos.

Por secretaria se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01164c558c6dd46ad77aaca9edc9065d32e65953f47b0742090f0a1504cd284**

Documento generado en 18/05/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>